

Contestación Demanda de Pertenencia

notificacionjudicial notificacionjudicial <notificacionjudicial@cerrito-santander.gov.co>

Mié 30/08/2023 12:16 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Cerrito

<jprmpal01cerrito@notificacionesrj.gov.co>; secre.general @cerrito-santander.gov.co <secre.general@cerrito-santander.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA.pdf; PODER PERTENENCIA 2.pdf;

Radicado: 2023-00084-00

Clase de Proceso: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Accionante: JUAN CLÍMACO CARVAJAL ANAYA

Accionados: Herederos Indeterminados

Buenas Tardes,

Mediante el presente, remito lo anunciado en el asunto de la referencia.

Cordialmente,

Oficina de Defensa Judicial

Favor Acusar recibo.

	ALCALDÍA MUNICIPAL CERRITO SANTANDER NIT: 890209889-9	Código: 20
		Versión: 02
	CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA	Página: 1 de 3

Doctora
NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO
Juez Promiscuo Municipal
Cerrito - Santander

REFERENCIA: Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 681624089001-2023-00084-00
Demandante: JUAN CLIMACO CARVAJAL ANAYA
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR
 DAMASO ALVARADO REYES; HEREDEROS
 INDETERMINADOS DEL SEÑOR BALTAZAR ALVARADO Y
 DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
 DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.

LUZBING MANCERA JURADO, identificado con cedula de ciudadanía numero 13.928.566 expedida en Málaga Santander, en mi calidad de apoderado judicial del Municipio de Cerrito Santander, procedo a pronunciarme sobre la comunicación realizada en el proceso de la referencia, acorde con lo dispuesto en el auto emisario de demanda emitido por su Despacho el 14 de agosto de 2023, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS:

NO NOS CONSTAN y deben ser probados por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P. sobre la carga de la prueba, en cuanto establece:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

II. A LAS PRETENSIONES:

NO NOS OPONEMOS, porque será su Despacho quien determinará si se reúnen los presupuestos legales para adquirir por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el inmueble descrito en la demanda.

III. EXCEPCIÓN PERENTORIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA:

Si bien la COMUNICACIÓN hecha al ente territorial se funda en el inciso segundo, numeral 6 del art. 375 del Código General del Proceso, podemos verificar que la norma no autoriza esa citación o comunicación, máxime cuando no se trata de un BIEN URBANO de los que se pueda calificar como BALDÍO, de conformidad con la argumentación jurídica que se expone seguidamente.

	Carrera 6 # 6-52 Cerrito-Santander Teléfono: 6602344 Cód. Postal 681531 alcaldia@cerrito-santander.gov.co www.cerrito-santander.gov.co	Elaboro: Luzbing Mancera Jurado – Abogado Contratista – Defensa Judicial.
		Reviso: Etna Maríxa Palencia Salinas
		Aprobó: Henry Cárdenas Carvajal – Alcalde Municipal

	ALCALDÍA MUNICIPAL CERRITO SANTANDER NIT: 890209889-9	Código: 20
		Versión: 02
	CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA	Página: 2 de 3

En tratándose sobre el dominio de los bienes baldíos urbanos está en cabeza de los municipios y ese dominio tiene su origen en la Ley 137 de 1959, denominada Ley Tocaima y en lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas. Al respecto se presentan tres situaciones, a saber:

1. Los Municipios pueden transferir la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los propietarios de mejoras construidas antes de la entrada en vigencia de la Ley 137 de 1959, siempre y cuando hayan propuesto su compra al municipio dentro de los 2 años siguientes. El precio será el equivalente al 10% del avalúo practicado.
2. Los propietarios de mejoras a que se refiere el numeral anterior, que no hayan hecho la oferta de compra dentro del término fijado, tendrán derecho a la venta del predio, pagando el valor equivalente al avalúo comercial fijado a la fecha de la venta.
3. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 388 de 1997, los baldíos urbanos pierden esa calidad y se convierten en bienes fiscales de propiedad de los municipios, siempre y cuando se destinen a los fines contemplados en las leyes 9ª de 1989, 3ª de 1991 y 388 de 1997.

Es decir, la nación transfirió la propiedad de los bienes baldíos urbanos a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Tocaima, condicionada a la venta que debe hacer el municipio a favor de los ocupantes propietarios de mejoras; y con la condición de destinarlos al cumplimiento de los fines propuestos en materia de ordenamiento territorial por la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.

En los términos anteriores se pronunció la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consulta 1592, Consejeros Ponentes Enrique Arboleda y Gustavo Aponte. En consecuencia, cumplidas las condiciones exigidas en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, los baldíos adquieren la calidad de bienes fiscales de propiedad del municipio y les son aplicables las normas jurídicas que los rigen.

Hechas las anteriores precisiones, es prudente concluir que el Municipio de Cerrito Santander, no es sujeto pasivo de esta acción, como tampoco es sujeto de comunicación en los términos consagrados en el art. 375 del Código General del Proceso, como lo hiciera el Despacho de conocimiento.

IV. PRETENSIÓN:

Declarar probada la EXCEPCIÓN DE FONDO propuesta en el presente escrito, como se argumentó.

	Carrera 6 # 6-52 Cerrito-Santander Teléfono: 6602344 Cód. Postal 681531 alcaldia@cerrito-santander.gov.co www.cerrito-santander.gov.co	Elaboro: Luzbing Mancera Jurado – Abogado Contratista – Defensa Judicial.
		Reviso: Etna Marixa Palencia Salinas
		Aprobó: Henry Cárdenas Carvajal – Alcalde Municipal

	ALCALDÍA MUNICIPAL CERRITO SANTANDER NIT: 890209889-9	Código: 20
		Versión: 02
	CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA	Página: 3 de 3

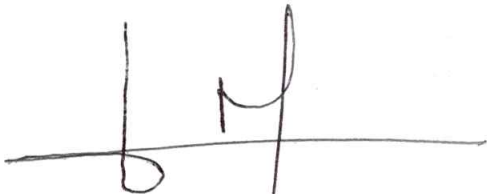
V. ANEXOS:

Poder debidamente conferido

VI. NOTIFICACIONES:

Alcaldía Municipal de Cerrito Santander, palacio municipal, ubicado en la Carrera 6 No. 6-52 piso 2, y en el Correo Electrónico: notificacionjudicial@cerrito-santander.gov.co

Atentamente,



LUZBING MANCERA JURADO

C.C. No. 13.928.566

T.P. No. 177743 – Consejo Superior de la Judicatura

	ALCALDÍA MUNICIPAL CERRITO SANTANDER NIT: 890209889-9	Código:
		Versión: 02
	PODER	Página: 1 de 1

Doctora:

NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO

Juez Juzgado Promiscuo Municipal

Cerrito Santander

E.S.D.

RADICADO: 681624089001-2023-00084-00

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

ACCIONANTE: JUAN CLIMACO CARVAJAL ANAYA

ACCIONADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR DAMASCO ALVARADO REYES; HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR BALTAZAR ALVARADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO

HENRY CARDENAS CARVAJAL, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 13.928.489 expedida en Málaga Santander, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Cerrito Santander, en mi condición de alcalde electo para el periodo 2020 – 2023, posesionado el día 31 de diciembre de 2019, según consta en la escritura pública número 197 de la misma fecha, de la Notaria Única del circulo de Concepción, por medio del presente escrito, me permito manifestar que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO** y **SUFICIENTE** al abogado **LUZBING MANCERA JURADO**, mayor de edad, domiciliado en la Diagonal 8 No. 6 – 34, del Municipio de Cerrito Santander, identificado con cedula de ciudadanía número 13.928.566 expedida en Málaga Santander, tarjeta profesional número 177743, del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del Municipio de Cerrito Santander, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para conciliar si hay lugar a ello, en la medida permitida por la Ley, y conforme al concepto emitido por el comité de conciliación, solicitar pruebas, medidas cautelares, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, reclamar oficios en mi nombre, solicitar copias, practicar pruebas, y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, como también las otorgadas en 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderado en los términos aquí señalados y para todos los efectos del poder conferido.

NOTIFICACIONES:

Las recibiré en la carrera 6 numero 6 – 52 Palacio Municipal, segundo piso – oficina jurídica, correo electrónico: notificaciónjudicial@cerrito-santander.gov.co

Cordialmente,

HENRY CARDENAS CARVAJAL

C.C. 13.928.489 de Málaga

Acepto el poder conferido,

LUZBING JAEL MANCERA JURADO

C.C. No. 13.928.566 de Málaga

T.P. 177743 del C. S. de la J

	Carrera 6 # 6-52 Cerrito-Santander Teléfono: 6602344 Cód. Postal 681531 alcaldia@cerrito-santander.gov.co www.cerrito-santander.gov.co	Elaboro :Luzbing Mancera Jurado – Abogado Contratista
		Reviso: :Luzbing Mancera Jurado – Abogado Contratista
		Aprobó: Henry Cárdenas Carvajal